



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintitrés de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00494  
RADICADO N° 2020-00181-00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por DIANA PATRICIA MARIN LONDOÑO, en contra de CREACIONES SEGAR S.A.S, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 15 de octubre de 2020, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Se PRECISA, que si bien la activa no determina expresamente en el escrito de subsanación de la demanda la razón social a quien dirige la demanda, se desprende del encabezado del escrito y del Certificado de Existencia y Representación aportado que la parte pasiva convocada es CREACIONES SEGAR S.A.S.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico info@fajasmariae.com, notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia acorde a lo regulado en el artículo 70 del CPTSS.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

JP

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de ÚNICA instancia promovida por DIANA PATRICIA MARIN LONDOÑO en contra de CREACIONES SEGAR S.A.S tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, lo que se hará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 130  
hoy 26 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39a5018372de323f4a84da64d15e3394a3741b9c5411ebbd7a1dafa142e3e2df**

Documento generado en 23/10/2020 05:58:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**